

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente ***Iniciativa de Proyecto de Decreto*** la cual reforma el artículo 3, la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 7, se reforma la fracción VI, adicionando la fracción VII del artículo 13, se reforma la fracción V apartado d, la fracción VIII y XIV adicionando la fracción XV al artículo 20 y se reforma el artículo 40 del **Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parlamento Juvenil es un instrumento de aprendizaje, participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, en el cual los jóvenes michoacanos se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones. Con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad michoacana en general.

Esta práctica de participación ciudadana, fue incentivada por la LXXII Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, para lo cual fue creado el Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento

Juvenil del Estado de Michoacán, publicado el jueves 13 de junio del año 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El sector representa parte importante, siendo uno de los pilares para la movilidad social, el buen desarrollo de la juventud es de fundamental importancia, ya que ellos serán los que posteriormente tomen las decisiones y el rumbo de nuestro Estado y País, por ello, es necesario dotarlos de herramientas que los mantengan a la vanguardia, y avance con las prerrogativas que la sociedad necesita.

El propósito de esta iniciativa es dar un mejor y mayor seguimiento a las ideas presentadas, creando un vínculo más cercano entre el Poder Legislativo y el sector juvenil. El parlamentario Juvenil, tendría una participación más prolongada, y la posibilidad de reelegirse si su participación fue sobresaliente y desee dar seguimiento a futuras iniciativas. Esto permitirá realizar mejores y más diversas actividades en pro de la juventud, así como el seguimiento de las iniciativas que fueran seleccionadas como las más viables para presentarse en trabajo de comisión.

Atendiendo a las necesidades actuales de la juventud y asumiendo nuestro compromiso con este sector tan importante que es la juventud, pongo a consideración de este pleno la iniciativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito proponer la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 3, la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 7, se reforma la fracción VI, adicionando la fracción VII del artículo 13, se reforma la fracción V apartado d, la fracción VIII y XIV adicionando la fracción XV al artículo 20 y se reforma el artículo 40 del **Reglamento para la**

Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar con sigue:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

...

Artículo 3. El Parlamento Juvenil es considerado como un ejercicio netamente práctico, académico y de participación ciudadana. Por lo cual, el cargo de sus integrantes será simbólico y honorífico, teniendo la temporalidad de un año, a partir de su fecha de toma de protesta.

Artículo 7. El Parlamento Juvenil tendrá los siguientes objetivos:

I... al IV...

V. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia; y,

VI. Dar el debido seguimiento a nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas que presenten a través de las iniciativas los parlamentarios juveniles.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 13. Los parlamentarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

I.. al V...

VI. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva; y,

VII. Participar hasta por tres ocasiones consecutivas como parlamentario juvenil, presentando su solicitud por la modalidad en la que le sea conveniente.

**CAPITULO III
COMITÉ ORGANIZADOR**

...

Artículo 20. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I... al IV...

V. Elaborar y aprobar el manual del parlamento juvenil que contendrá:

a)... al c)...

d) La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones, mesas de trabajo y paneles de discusión respecto a las iniciativas presentadas; y,

e)...

VI... y VII...

VIII. El jurado calificador y la Comisión competente fungirá como vínculo para que las mejores iniciativas presentadas tengan un debido seguimiento.

IX... al XIII...

XIV. Elaborar y otorgar a los parlamentarios un calendario de actividades a realizar en el periodo que durara su cargo, el cual contendrá:

a) El plan de trabajo y las actividades asignadas según la comisión a la que pertenezcan;

b) Las fechas de las actividades programadas en el plan de trabajo;

c) Y otras que designe el comité organizador; y,

XV. Gestionar los recursos económicos para la realización del parlamento juvenil, así como los recursos necesarios para la realización del plan de trabajo.

CAPITULO VIII INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL

...

Artículo 40. Las sesiones del Parlamento Juvenil se llevarán a cabo dentro del Recinto Legislativo en el Salón del Pleno, las que serán solamente con fines académicos, prácticos y de participación ciudadana, salvo por causas extraordinarias y fundamentadas, el comité con aprobación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado designe otro lugar. Así mismo el Comité designara los lugares correspondientes para las actividades consecuentes asignadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo al 05 cinco días del mes de Abril del 2016 dos mil dieciséis.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo